

ORDENANZA N° 472/87.-

Ramallo, 16 de septiembre de 1987

VISTO:

La solicitud de aumentar de tarifas presentada por la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L., mediante nota del 14/09/87; Y

CONSIDERANDO:

Los Valores de tarifas que la Comisión de Obras y Servicios Públicos de este Honorable Concejo Deliberante considera procedente autorizar;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorízase a la Empresa de Colectivo Ramallo S.R.L. prestataria del servicio de Transporte local de pasajeros entre Ramallo y Villa Ramallo y viceversa, a aplicar en sus servicios las siguientes tarifas:

DESDE RAMALLO	A TRISTAN	(1a.Sec)	A	0,35
DESDE RAMALLO	A CORONA	(2a.Sec)	A	0,40
DESDE RAMALLO	A EL DESCANSO	(3a.Sec)	A	0,50
DESDE RAMALLO	A VILLA RAMALLO	(4a.Sec)	A	0,60

DESDE VILLA RAMALLO	A EL DESCANSO	(1a.Sec)	A	0,35
DESDE VILLA RAMALLO	A CORONA	(2a.Sec)	A	0,40
DESDE VILLA RAMALLO	A TRISTAN	(3a.Sec)	A	0,50
DESDE VILLA RAMALLO	A RAMALLO	(4a.Sec)	A	0,60

ESCOLARIDAD PRIMARIA: A 0,10

ESCOLARIDAD SECUNDARIO: El 50% del valor correspondiente a cada sección.

ARTICULO 2°: La empresa prestataria tendrá la obligación de entregar los boletos a los Señores pasajeros usuarios, mantener actualizadas las pólizas de seguro contra accidentes a pasajeros y vehículos y de colocar en lugar visible en cada uno de los vehículos afectados el cuadro tarifario en un recuadro de 30 cm. x 25 cm en letras y números de 2 cm.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 12 DE AGOSTO DE 1987.